



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1373-SPA-811

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14695 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1373-SPA-811** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, mediante la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un ejemplar canino talla chica o mediana color negro con café parecido a un pastor alemán quizá cachorro, el cual se encuentra en la azotea del predio [ubicado en calle Trípoli número 523, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] y se observa delgado, se desconoce si tiene agua y comida, el ejemplar ladra mucho y el día de ayer colocaron en la noche una lona presuntamente para esconder al ejemplar y que no esté a la vista, en el predio había otro perro que presume ya murió (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1373-SPA-811

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14695 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos, constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino tipo pitbull de talla mediana-grande, color café con blanco, con condición corporal acorde a su talla y raza (3/5).
- Deambula libremente por el inmueble, permitiéndole el acceso a la azotea.
- No presenta lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar es alimentado tres veces al día a base de croquetas y ocasionalmente con caldo de pollo, además, manifestó que en el inmueble habitan otros dos caninos de talla chica color blanco y beige, que no son de su propiedad.

Derivado de lo anterior, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de informarle sobre el resultado de la visita, en la que no se localizó al ejemplar canino descrito en su denuncia; sin embargo el número proporcionado para tal situación envía directamente a buzón.

Asimismo, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continúan presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue desahogado.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle Trípoli número 523, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino de raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones o enfermedades, el cual de ambula libremente por el inmueble con posibilidad de acceder a la azotea.
2. Derivado de lo anterior, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de informarle sobre el resultado de la visita, en la que no se localizó al ejemplar canino descrito en su denuncia; sin embargo el número proporcionado para tal situación envía directamente a buzón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1373-SPA-811

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14695 -2019

3. No obstante, mediante oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continúan presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue desahogado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**